

25



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 46 C.M 2017-670.

05 APR 2021

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Banco Pichincha S.A.** contra **Néstor Gerardo Vásquez Garzón** por pago total de la obligación.

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación, si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

06 ABR 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria
--

37



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

05 APR 2021

J 53 CM No 2014-0689

Atendiendo la petición que antecede, por secretaría de forma inmediata comuníquese al Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, el estado actual presente asunto.

De otra parte en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, una vez elaborado el oficio, radíquese el mismo para el proceso 706-2014-0934 asignado al Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

06

06 ABR 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.
González -Secretaria

Cielo Julieth Gutiérrez

108



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

05 APR 2021

Ref. J 46- C.M 2012-1504

Procedente la petición que antecede, por secretaría requiérase al Banco. Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. Oficiése

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al banco para lo de su cargo, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

06 ABR 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

206



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

05 APR 2021

Ref. J 11C.M 2017-0636

En atención a lo solicitado por la actora y toda vez que la secuestre no ha efectuado la entrega del bien adjudicado el Juzgado decreta la ENTREGA del inmueble identificado con matrícula No.50C-1125282 el cual fue adjudicado al señor Jairo Alberto Booder Barragán en subasta pública llevada a cabo el 8 de noviembre de 2019.

Para tal efecto, tenga en cuenta la secretaria que se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Concejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019*) y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta localidad No 27, 28, 29 y 30 (ACUERDO PCSJA17-10832 prorrogado por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 de 2019)

Por secretaría al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 Líbrese comisorio con los insertos del caso.

De otra parte en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, la secretaría del correo institucional proceda a enviar el oficio comisorio junto los anexos a la dirección electrónica registrada por el adjudicatario obrante dentro del proceso, déjense las constancias del caso.

Finalmente sea del caso precisar al memorialista, que en razón a la carga laboral que actualmente registra este juzgado no es posible practicar directamente la diligencia de entrega. Ahora obsérvese que es la misma la ley la que permite y facilita comisionar a otro funcionario para llevar a cabo este tipo de diligencias, pues así se colige del texto del Art 37 del C.G.P.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

05 APR 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 50C-1125282 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaría

21

202



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C, Dos Mil Veintiuno

05 APR 2021

Ref. J 11C.M 2017-0636

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G: del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, **“se tomará como base la liquidación que este en firme”** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la liquidación adosada a este parámetro.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 03 de diciembre de 2019 partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el **09 de noviembre de 2019 al 29 de octubre de 2020** conforme se evidencia en el cuadro anexo a esta providencia.

En consecuencia el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$161.831,895.44** corte al **29 de octubre de 2020**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

De otra parte se torna necesario requerir a la oficina de apoyo de estricto cumplimiento a lo ordenado en auto del 16 de octubre de 2020 numeral decimosegundo [fol 190], en lo que respecta a la elaboración de la liquidación de costas.

Procédase de conformidad.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

06 APR 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

21



Fecha 17/03/2021
Juzgado 110014303003

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
08/11/2019	30/11/2019	23	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 99.623.378,38	\$ 99.623.378,38	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.576.912,73	\$ 39.871.634,10	\$ 0,00	\$ 139.495.012,48
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 99.623.378,38	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.113.539,60	\$ 41.985.173,70	\$ 0,00	\$ 141.608.552,08
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 99.623.378,38	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.099.676,69	\$ 44.084.850,39	\$ 0,00	\$ 143.708.228,77
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 99.623.378,38	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.991.053,60	\$ 46.075.904,00	\$ 0,00	\$ 145.699.282,38
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 99.623.378,38	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.117.496,28	\$ 48.193.400,28	\$ 0,00	\$ 147.816.778,66
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 99.623.378,38	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.024.269,22	\$ 50.217.669,50	\$ 0,00	\$ 149.841.047,88
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 99.623.378,38	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.042.002,28	\$ 52.259.671,77	\$ 0,00	\$ 151.883.050,15
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 99.623.378,38	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.969.369,35	\$ 54.229.041,12	\$ 0,00	\$ 153.852.419,50
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 99.623.378,38	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.035.015,00	\$ 56.264.056,12	\$ 0,00	\$ 155.887.434,50
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 99.623.378,38	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.051.974,13	\$ 58.316.030,26	\$ 0,00	\$ 157.939.408,64
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 99.623.378,38	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.991.566,10	\$ 60.307.596,35	\$ 0,00	\$ 159.930.974,73
01/10/2020	29/10/2020	29	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 99.623.378,38	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.900.920,71	\$ 62.208.517,06	\$ 0,00	\$ 161.831.895,44

Capital	\$ 99.623.378,38
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 99.623.378,38
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 62.208.517,06
Total a pagar	\$ 161.831.895,44
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 161.831.895,44

47



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

05 APR 2021

Ref. J 13 C.M 2016-927.

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Banco Finandina S.A.** contra **Sandra Patricia Sandoval Cardona** por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación, si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

06 ABR 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **05 ABR 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 20 C.M No 2016-1269

Atendiendo la petición que antecede, el Juzgado dispone:

- 1.- Tener por desistida la medida de embargo de muebles y enseres decretada en providencia del 01 de febrero de 2017 [fol 2].
- 2.- Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula No. **154-40107**, denunciado como de propiedad del demandado.

Secretaría libre oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que proceda de conformidad con el núm. 1º del artículo 593 del C.G.P.,

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a remitir los oficios a la parte actora a fin de que esta preste la colaboración en el trámite de aquellos, o bien remita los mismo a la dirección electrónica de la entidad correspondiente para lo de su cargo, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

10 6 ABR 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 30 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

23



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

05 APR 2021

Ref. J 07 C.M 2018-00073.

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Proyecto Parque Residencial Nuevo Recreo, Etapa 3 Propiedad Horizontal** contra **Camilo García Farfán y Shirley Claudina Segura** por pago total de la obligación.

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación, si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios a **la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

06 APR 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 80 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C.,

05 ABR 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J.55 C.M 2000-0322

En punto del escrito que antecede, el Juzgado dispone:

1.- Respecto del embargo de remanentes proveniente del Juzgado 35 Civil Municipal, se hace necesario precisar a la parte que tal como consta en providencia del 07 de septiembre de 2015, dicho juzgado dejó a disposición del presente asunto el inmueble identificado con matrícula No 50N-20236146. Oficios que fueron retirados por el autorizado de la actora par du trámite el 24 de noviembre de 2016.

En consecuencia con o anterior, se hace necesario requerir a la parte actora, acredite el trámite de los oficios con destino a la oficina de instrumentos públicos zona norte.

2.- Teniendo en cuenta que en auto de fecha 15 de enero de 2014 [fol 32], el Juzgado dispuso el embargo de las cuentas bancarias, por secretaría actualícense los oficios de embargo con destino a los bancos relacionados por el accionante, de conformidad con lo dispuesto en la citada providencia, téngase en cuenta los límites de inembargabilidad previsto por la ley.

3.- Decretar el embargo y retención de los dineros que los demandados, tengan depositados a su nombre en los Bancos: **Popular, AV Villas, Agrario, Bogotá, Caja Social, Occidente y Citibank** relacionados por la accionante en cuentas corrientes y/o de ahorros. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$20'000.000.

4. De otra parte, por secretaría expídase un informe de títulos para el presente asunto y en virtud de lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el mismo a través del correo institucional a la dirección electrónica del libelista dejando las constancias ello dentro del proceso.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional a los bancos y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 50
de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Gutiérrez González -Secretaria Cielo Julieth

10-8 ABR 2021

125



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

05 APR 2021

Ref. J 13 C.M 2015-1171.

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería a la abogada **Yeimy Maritza Rubiano Reyes**, como mandataria judicial de la parte demandante para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere a la abogada aquí reconocida, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Por secretaria, indicar al peticionario el procedimiento a seguir para la revisión física del expediente.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

06 ABR 2021

- Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 5 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

491



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 24 C.M 2008-0705.

05 APR 2021

Respecto del escrito que antecede, **no se acepta la renuncia allegada** por el apoderado **César Augusto Cruz Castro**, toda vez que no aportó la **comunicación efectuada al poderdante**, de conformidad con lo indicado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

06 ABR 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C Por anotación en estado N° 21 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

05 ABR 2021

Ref. J 28 C.M 2017-0992

Verificada la actuación procesal, se hace necesario requerir a la togada de estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero del auto de fecha 27 de junio de 2018 [fol 74].

Proceda el profesional de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

06 ABR 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 05 ABR 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 28 C.M 2017-0992

En punto de la petición que antecede, tenga en cuenta el apoderado que la petición fue resuelta en auto del 02 de marzo pasado. Por lo anterior, se insta al profesional para que dé cumplimiento a lo indicado en el inciso primero de la citada providencia.

Respecto al avalúo allegado, se reitera a la parte que éste no puede ser tenido en cuenta toda vez que no se cumple con el presupuesto establecido en el Numeral 4) del Art 444 del C.G:P., esto es allegando el avalúo catastral, toda vez que el documento aportado corresponde a un pago de impuesto y no al certificado catastral.

Una vez se acredite lo solicitado se dispondrá lo referente al avalúo allegado por la parte demandante.

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 05 ABR 2021
anotación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González-Secretaria

21



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **05 ABR 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 03 C.M 2016-0393

En punto del escrito que antecede, y previo a impartir el trámite correspondiente al avalúo se hace necesario requerir al apoderado a fin de que allegue el comisorio No 0759 debidamente diligenciado. Lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado en el Art 444 del C.G.P.

Acreditado el secuestro del inmueble, ingrese el proceso al despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda en punto del avalúo.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

06 ABR 2021

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 30 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

27

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

05 APR 2021

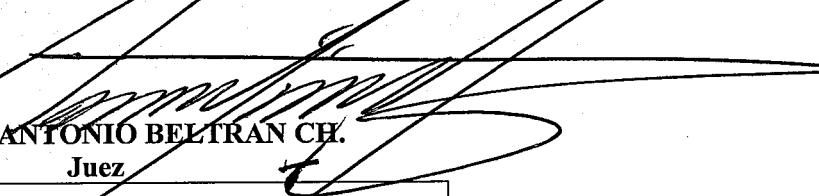
Ref. J 14 C.M 2018-00409

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. Se ordena la entrega de los **títulos valores** a la demandada en caso de que los mismos existan. Déjense las constancias respectivas.
5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
6. No condenar en **costas ni agencias en derecho.**
7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

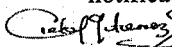
Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

06 APR 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° **50** de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 05 ABR 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 40 C.M 2013-0191

Atendiendo la petición que antecede, y cumplidos los presupuestos del Art 447 del C.G.P. El Juzgado ORDENA la entrega de los dineros existentes para el presente asunto a favor de la demandante hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Así mismo, una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica de la parte actora, el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

De otra parte se insta a la profesional del derecho dar cumplimiento al inciso segundo del auto de fecha 01 de Octubre de 2019 [fol 68]

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 30 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaría

102



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

05 APR 2021

Ref. J 74 C.M 2018-000873

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería al abogado **Richard Giovanny Suarez Torres**, como mandatario judicial de la parte demandante para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

06 APR 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 05 ABR 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J.55 C.M 2005-0077

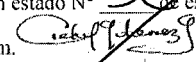
Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación de crédito acumulado** aportada por la parte actora, por valor de \$35.593.967,00 hasta el 30 de noviembre de 2020.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

06 ABR 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por notificación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

05 APR 2021 Ref. J 20 C.M. 2013 – 000140

En virtud de lo ordenado en el numeral 4° del Art. 316 del C.G.P. por secretaria córrasele traslado de la solicitud que antecede, de conformidad con los parámetros indicados en el artículo 110 *ibídem*.

Vencido el término ingrese el proceso al despacho, para resolver lo referente a la solicitud desistimiento de los efectos de la sentencia, sin condena en costas.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

06 ABR 2021

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N 50 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

05 ABR 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J. 62 C.M 2017-1264

Una vez vencido en silencio el término otorgado a la actora en auto del 13 de noviembre de 2020, y atendiendo lo previsto en el inciso 1° del artículo 70 de la Ley 1116 de 2006. El Juzgado dispone:

1.- Continuar el presente proceso ejecutivo singular únicamente en contra de los deudores solidarios Juan Carlos Mahecha Cardenas y Jaime Leandro Sastre Castro.

2.- Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que la ejecutada **Diana Samir Sastre Castro**, es objeto de proceso de reorganización de pasivos por parte del Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá, se ordena remitir copia digitalizada de la totalidad del expediente a fin de que obre dentro de las diligencias adelantadas dentro el proceso de reorganización.

3.- Las medidas cautelares aquí decretadas y practicadas en cabeza de la ejecutada **Diana Samir Sastre Castro**, continuaran vigentes a órdenes del **Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá**. Oficiese.

Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a la dirección electrónica de cada una de las entidades financiera para el trámite correspondiente. De lo anterior remítase copia a las partes y déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, permanezca el expediente en la secretaría a disposición de la actora para lo pertinente.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

06 ABR 2021 Juzgado 37 Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
La anotación en estado N° 60 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

201



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

05 APR 2021

Ref. J. 61 C.M 2015-1101

En punto de la petición que antecede, se requiere al auxiliar de la justicia para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente proveído, rinda cuentas comprobadas de la gestión realizada.

De otra parte se requiere a la oficina de apoyo para que en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios de levantamiento bien a través del correo institucional bien a la parte demandada a la dirección electrónica que ora dentro del proceso o bien a las entidades correspondientes para lo de su cargo, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

De lo contrario se insta a la secretaría se asigne cita en el día y hora más próximo conforme la disponibilidad de la Oficina de apoyo, conservando el aforo y normas de bioseguridad ordenados por el Consejo Superior de la Judicatura a fin que el señor Jose Fraile pueda retirar los oficios de levantamiento.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

06 APR

2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 ABR 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 13 C.M. 2016-572

En punto de los escritos que antecede, el Juzgado dispone:

1.- Por secretaría requiérase al pagado de la Secretaría de Educación de Bogotá a fin de que indique el trámite impartido al Oficio No 01476 -2016 17 de agosto de 2016 el cual fue radicado en u dependencia el 02 de septiembre de la misma anualidad.

En caso de haberse acatado la medida y haberse efectuado descuentos al demandado, se insta al pagador, remitir los soportes de consignación correspondientes en los que conste que los dineros fueron dejado a disposición del presente asunto. Oficiese.

2.- Teniendo en cuenta que en auto de fecha 17 de Octubre de 2017, el Juzgado dispuso el embargo de las cuentas bancarias, por secretaría actualícense los oficios de embargo con destino a los bancos relacionados por el accionante, de conformidad con lo dispuesto en la citada providencia, téngase en cuenta los límites de inembargabilidad previsto por la ley.

Así mismo, se decreta el embargo y retención de los dineros que la demandada demandados, tenga depositados a su nombre en el Banco ITAU relacionados por el accionante en cuentas corrientes y/o de ahorros. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$30.000.000.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, del correo institucional remita los oficio bien a cada una de las entidades correspondientes para lo de su cargo, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso; o bien remítanse los oficios a la parte actora a fin de que preste la colaboración correspondientes en el trámite de los mismos. Déjense las constancias del caso.

3.- En lo que respecta a la entrega de dineros por secretaría dese estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia del 21 de marzo el 2017/Fol 39.

De igual forma una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del ejecutante y/o su apoderado, el procedimiento a seguir para hacer efectivo la misma.

Proceda la secretaría con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C. Por
anotación en estado N° 50 de esta fecha 05 ABR 2021 fue notificado el auto
anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González
-Secretaría

182



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

05 APR 2021

J 59 CM No 2008-1679

El despacho comisorio sin diligenciar, incorpórese a los autos, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

La devolución del comisorio póngase en conocimiento de la parte actora para lo que en derecho corresponda.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

06 ABR 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González-Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

05 APR 2021

Ref. J 42 C.M 2019-00600

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. . Se ordena la entrega de los **títulos valores** a la demandada en caso de que los mismos existan. Déjense las constancias respectivas.
5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

06 APR 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

05 ABR 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 19 P.C.C.M 2018-0774

Una vez revisado el plenario, se hace necesario requerir a parte actora allegar la liquidación de crédito correspondiente de conformidad con los parámetros establecidos en el art 446 del C.G.P., tal como lo dispuso el numeral segundo del auto de fecha 20 de septiembre [fol 103]

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

06 ABR 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 30 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

21



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

05 ABR 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 19 P.C.C.M 2018-0774

Teniendo en cuenta que en auto de fecha 23 de octubre de 2018 [fol 2], el Juzgado dispuso el embargo de las cuentas bancarias, por secretaría actualícense los oficios de embargo con destino a los bancos relacionados por el accionante, de conformidad con lo dispuesto en la citada providencia, téngase en cuenta los límites de inembargabilidad previsto por la ley.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional bien a la parte actora a fin de que preste la colaboración necesaria en el trámite de los mismos, o bien a cada uno de los bancos para lo de su cargo, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

05 ABR 2021 Juzgado 3.º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° **20** de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. **Cielo Julieth Gutiérrez**
González -Secretaria

21



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **05 ABR 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J.703 C.M 2015-0292

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

Por secretaría actualícense los oficios de embargo con destino a los bancos relacionados por el accionante, de conformidad con lo dispuesto en el auto del 11 de Julio de 2019, téngase en cuenta los límites de inembargabilidad previsto por la ley..

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional los oficios bien a la parte actora a fin de que preste la colaboración en el trámite de los mismos, o bien a cada una de las entidades para lo de su cargo. Del trámite de los mismos deberá informarse a las partes y déjense las constancias dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS-ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

06 ABR 2021	Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 59 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria
--------------------	---

54



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

05 APR 2021

Ref. J 53 C.M 2018-000451

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

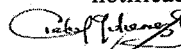
RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación, si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

06 ABR 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutierrez González -Secretaria